

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082**

Fecha: 16/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00295	Ordinario	FABIO EDGAR AHUMADA RUIZ	COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICO LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA	15/06/2021		
41001 31 05002 2015 00062	Ordinario	LEONOR DUSSAN PERDOMO	GEORGINA RIVERA DE PERDOMO	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA. SE AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL	15/06/2021		
41001 31 05002 2017 00029	Ordinario	CARLOS ALFONSO ESPAÑA VARGAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR REVOCO LA SENTENCIA APELADA. SE FIJAN AGENCIAS	15/06/2021		
41001 31 05002 2018 00497	Ordinario	OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA, SE FIJAN AGENCIAS	15/06/2021		
41001 31 05002 2019 00287	Ordinario	CARLOS HUMBERTO RAMOS CERQUERA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Trámite AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.Y RECONOCE PERSONERIA Y DENIEGA PERSONERIA Y SUSTITUCION	15/06/2021		
41001 31 05002 2019 00409	Ordinario	JOHN JAIRO LOZANO CASTAÑO	CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA, TRASLADO 5 DÍAS	15/06/2021		
41001 31 05002 2021 00226	Ordinario	JHON JAIRO VALETA	CLINICA UROS S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		
41001 31 05002 2021 00228	Ordinario	GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		
41001 31 05002 2021 00229	Ordinario	AURA MARIA SANCHEZ	COOPERTIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		
41001 31 05002 2021 00232	Ordinario	ESMERALDA ROJAS HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	15/06/2021		
41001 31 05002 2021 00233	Ordinario	FRANCISCO ALEJANDRO MEDINA TORRES	LA NACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA, 5 DIAS PARA SUBSANAR	15/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00234	Ordinario	CRISTIAN ORLANDO GARCIA FIGUEREDO	RAPIDO MANDADITOS S.A.S	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA, 5 DIAS PARA SUBSANARLA	15/06/2021		
41001 31 05002 2021 00240	Ordinario	OMAR ANDRES YAÑES ESPINOSA	DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA 5 DÍAS PARA SUBSANARLA	15/06/2021		
41001 41 05001 2019 00370	Ordinario	ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES	CSS CONSTRUCTORES S.A.	Auto de Trámite SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 69 CPTSE PARA EL DIA 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.	15/06/2021		
41001 41 05001 2019 00392	Ordinario	JUAN DIEGO ACOSTA GUTIERREZ	MULTISERVICIOS TECNICAR S.A.S.	Auto de Trámite SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 69 CPTSE PARA EL DIA 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	15/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA16/06/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia FABIO EDGAR AHUMADA RUIZ contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva modificó la sentencia condenatoria apelada.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de FABIO EDGAR AHUMADA RUIZ contra COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20140029500
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia LEONOR DUSAN PERDOMO contra COLPENSIONES y GEORGINA RIVERA DE PERDOMO, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la sentencia condenatoria apelada.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de LEONOR DUSAN PERDOMO contra COLPENSIONES y GEORGINA RIVERA DE PERDOMO.

De otra parte, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES (archivo 004 proceso escaneado), por secretaria remítanse las copias solicitadas al correo electrónico breisnersmith@gmail.com

Finalmente, se autoriza al señor BREISNER SMITH ALARCON HERNANDEZ, con CC No. 1.075.244.189 y licencia temporal No. 25.079 del C. S de la J., como dependiente judicial del apoderado de COLPENSIONES, abogado JHONATAN RAMIREZ PERDOMO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20150006200
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de CARLOS ALFONSO ESPAÑA VARGAS contra PROTECCION S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revocó la sentencia condenatoria apelada.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de CARLOS ALFONSO ESPAÑA VARGAS contra PROTECCION S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.817.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20170002900
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia condenatoria apelada y consultada.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000.0) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20180049700
nts

SECRETARÍA: Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 69 del CPTSS programada para el día de hoy a las 3:00 p.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que el señor juez se encontraba en desarrollo de la audiencia del art. 80 dentro del radicado 41001310500220190020000.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



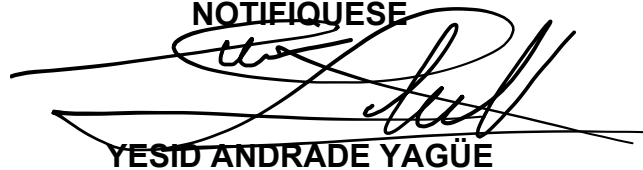
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00370-01

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que en titular del despacho se encontraba en desarrollo de la audiencia del art. 80 del CPTSS dentro del radicado 41001310500220190020000, se hizo imposible realizar la audiencia del art. 69 del CPTSS programada para el día de hoy a las 3:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES contra CSS CONSTRUCTORES SAS, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 30 del mes de junio del año 2021 a las 4pm

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Gab

SECRETARÍA: Neiva, 10 de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que se encuentra pendiente resolver solicitudes de reconocimiento de personería y fijar fecha para la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00287-00

Neiva, 10 de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día 12 de marzo de 2020 las 3:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS HUMBERTO RAMOS CERQUERA contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SERGUROS S.A., siendo imperioso señalar nueva fecha.

Así mismo, es preciso indicar que hasta el 21 de febrero de 2021, se verifica digitalización del expediente físico.

De igual manera, mediante correo electrónico remitido desde andresalvarez91@hotmail.com, el 06 de abril de 2020, el apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el abogado HOLME ANDRES ALVAREZ MARROQUIN, presenta renuncia al poder conferido, la cual cumple con los presupuesto del art. 76 y 78 CGP, por lo tanto ha de tenerse la misma como surtida.

A folio 07 del expediente digitalizado, se solicita el reconocimiento de personería al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, no obstante, no se allegara la escritura publica que relaciona mediante la cual se le otorga el mandato. Por lo tanto, no es procedente el reconocimiento.

De igual manera, a folio 03 del expediente electrónico, obra sustitución de poder realizado por la parte demandante, allegado mediante correo electrónico desde la cuenta conaspen16@gmail.com con fecha del 21 de octubre de 2020. En la que el demandante aduce que sustituye el poder otorgado al abogado SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA, al abogado JOSE NIEVER PUERTO CARDOSO (f. 03 expediente digitalizado). Y a folio 11 (expediente digitalizado) en los mismos términos sustituye el demandante a la abogada LINA MARIA DEL PILAR CAVIEDES HERRERA.

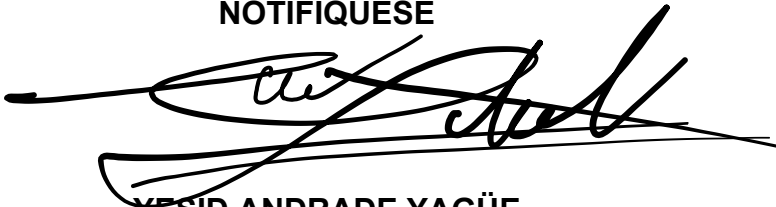
Sobre el particular, el juzgado observa que conforme el artículo 75 del CGP, la facultad de sustituir se encuentra en el cabeza del apoderado inicialmente reconocido, es decir, del abogado SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA, y no del demandante como se ha indicado por el actor. Por lo tanto, se ha de tener como apoderado al inicialmente reconocido.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Fijar como fecha para la realización de las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS el día 29 del mes de Junio del año 2021 a las 9am horas.
2. Tener como surtida la renuncia del abogado HOLME ANDRES ALVAREZ MARROQUIN a partir del 16 de abril de 2020.
3. Denegar el reconocimiento de personería jurídica al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA.
4. Denegar la sustitución de poder realizada a favor de los abogados JOSE NIEVER PUERTO CARDOSO y LINA MARIA DEL PILAR CAVIEDES HERRERA.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 69 del CPTSS programada para el día de hoy a las 4:00 p.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que no se encuentra con el expediente digital completo.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00392-01

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que aún se observa que el folio **“01ProcesoDigitalizado.pdf”** y **“02ProcesoDigitalizado1A.pdf”** no se pueden abrir, ya que al parecer, al momento del cargue de los mismos se presentó algún error que impidió que fueran alojado correctamente.

Por lo tanto, se hace imposible realizar la audiencia del art. 69 del CPTSS programada para el día de hoy a las 4:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de JUAN DIEGO ACOSTA GUITERREZ contra MULTISERVICIOS MULTICAR SAS y OTROS, siendo imperioso solicitar nuevamente por secretaría al Juzgado de origen para que se remita el expediente completo.

En ese orden de ideas, se fija nueva fecha para la realización de la audiencia del art. 69 el día 30 del mes de junio de 2021 a las 3pm.

NOTIFIQUESE

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Gab

20190040900

Auto admite contestación de la demanda

Reconoce personería apoderado de Club Atlético Huila

Admite Reforma de la demanda y ordena correr traslado por 5 días

Remite expediente digitalizado

Tema: Contrato realidad

Apdo dte: Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga

Apdo ddo: Eduardo Rubiano Cortés

Excepciones:

1. Cobro de lo no debido.
2. Pago
3. Inexistencia de la obligación
4. Buena fe
5. Prescripción
6. Genérica

Expediente electrónico:

 [41001310500220190040900](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	JOHN JAIRO LOZANO CASTAÑO
DEMANDADOS:	CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220190040900
ASUNTO:	AUTO ADMITE CONTESTACIÓN – REFORMA DEMANDA Y REMITE EXPEDIENTE

Neiva, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observa que las partes presentaron las siguientes solicitudes:

- Contestación de la demanda presentada el 12 de diciembre de 2019 por parte del abogado Eduardo Rubiano Cortés actuando como apoderado de la parte demandada (Folios: 63 a 100 archivo 002 y 1 a 55 del archivo 003 del expediente digitalizado)
- Escrito de reforma a la demanda presentado el 17 de enero de 2020 por el apoderado de la parte actora (folios 56 a 100 archivo 003 y 1 a 10 del

archivo 004 del expediente digitalizado), modificando los acápites de pretensiones y pruebas en el escrito inicial.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede éste proveído, la parte demandada presentó en término, escrito contestando a la demanda propuesta en su contra, el cual reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Y dado que, el apoderado demandante dentro del término legal, allegó reforma a la demanda, ésta se admitirá por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, se le correrá traslado a la parte demandada por el termino de 05 días para su contestación, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

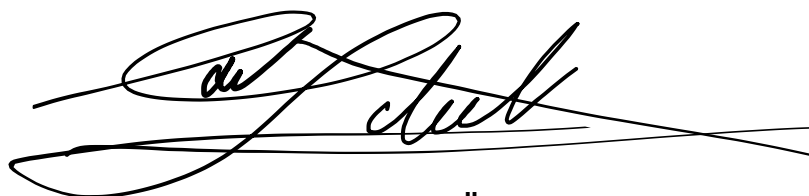
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **EDUARDO RUBIANO CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.124.922 y T.P. 12.150 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme al poder especial conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA en el cual proponen excepciones de mérito (Cobro de lo no debido, pago, inexistencia de la obligación, buena fe, prescripción, genérica)

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, vista a folios 56 a 100 archivo 003 y 1 a 10 del archivo 004 del expediente digitalizado, para lo cual se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada conforme al artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: REMITIR copia del expediente¹ digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190040900

¹ Expediente digitalizado 41001310500220190040900: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eupxl2DFyZFihVNotKMfMeEB5CkhdxBPAPc0Bzge4oulmw?e=DmDgQf

20210022600
Auto Ordena devolver

No allegó m.p, o. 6 descrito en la demanda.

Tema: Contrato realidad

Apdo dte: Julian Andrés Rodríguez Losada

Expediente electrónico:

 [41001310500220210022600](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	JHON JAIRO VALETA MEDINA
DEMANDADO:	CLINICA UROS S.A.S.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210022600
ASUNTO:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- No allegó el medio de prueba documental descrito en el punto No. 6 del acápite de pruebas del escrito de demanda, conforme al numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JULIAN ANDRÉS RODRIGUEZ LOSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.292.784 y T.P. 355.239 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

¹ Expediente electrónico 41001310500220210022600 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsNaWQ42DZJJoTeCmysctBwBp-PNDzfZ24W9wDwZMgOvHA?e=3mN0dx

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'Y' and 'A' that extend across the line of the name below.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210022600

20210022800

Auto Ordena devolver

No allegó la página 203 referente a la enunciación de los medio de prueba en la demanda.

Tema: Contrato de trabajo/Despido injusto/ConvenciónColectiva

Apdo dte: Juan Sebastián Briñez Cano

Expediente electrónico:

 [41001310500220210022800](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	GUSTAVO ANDRÉS HERNÁNDEZ GAMBOA
DEMANDADO:	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210022800
ASUNTO:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- No allegó la página 203 referente a la enunciación de los medios de prueba en el escrito de demanda conforme al numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
- No se indicó la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo pretendido como acreencias laborales, conforme al numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JUAN SEBASTIÁN BRIÑEZ CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.239.007 y T.P. 250.259 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210022800

¹ Expediente electrónico 41001310500220210022800 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIMxviwwnFFIsSlvQHclQkYBLgORaf0Fhj7JfzHOk7CEIA?e=iCOkQx

20210022900

Auto Ordena devolver

No realizó traslado simultáneo

No aportó pruebas relacionadas en la demanda (Declaración extrajuicio – copia del os archivos relacionados en CD)

La pretensión 2da de condena tiene diferentes condenas sobre prestaciones sociales debiendo discriminarlas una a una con extremos temporales de la relación.

No indicó cuantía.

Tema: Contrato de trabajo/Reintegro/Prestaciones sociales

Apdo dte: Gerardo Castrillón Quintero

Expediente electrónico:

 [41001310500220210022900](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	AURA MARIA NARVAEZ
DEMANDADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA – COAGROHUILA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210022900
ASUNTO:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados y/o vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- En la pretensión segunda de condena solicita el reconocimiento de diferentes prestaciones sociales, sin que se discriminen las manifestaciones de condena para cada una, debiendo éstas relacionarse en diferentes puntos dentro de dicho ítem, conforme al numeral 6° del art. 25 del CPTSS.
- No allegó los medios de prueba documentales enunciados en la demanda (“Declaración extrajuicio Evangelina Cortes Arteaga” - “la reproducción en CD de totalidad de la actuación del proceso penal radicado con el número 410016000586201006331, que incluye acusación, preparatoria, juicio oral y audiencia de conclusión del juicio y fallo absolutorio en firme”) conforme al numeral 3° del artículo 26 del CPTSS.
- No se indicó la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo pretendido como acreencias laborales, conforme al numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.070 y T.P. 33.775 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210022900

¹ Expediente electrónico 41001310500220210022900 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgXzkW8ELrxMr4NWgkH7tLIBsTPR4s_kB2hMNTEsAJvI4Q?e=1Zeg7D

20210023200
Auto admite

Apdo dte: Adriana Lisette Sánchez Luque

Tema: Ineficacia traslado

Expediente electrónico:
☐ [41001310500220210023200](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	ESMERALDA ROJAS HERRERA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210023200
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio ADRIANA LISETTE SÁNCHEZ LUQUE identificado con C.C. No. 1.101.682.877 y T.P. No. 238.179 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, al señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en su calidad de representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. o quien haga sus veces, y al señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en su calidad de representante legal de la

¹ Expediente electrónico 41001310500220210023200 https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek4r4fzPydhEjBthDNRt9KMBuRXK5Hi7qWMDw6QG8FTOXQ?e=hwCMYa

demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.- o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210023300
Auto Ordena Devolver

El poder allegado no guarda relación en su contenido habida cuenta que en la página 1 se indica las partes y clase de proceso empero en la página 2 allegan el contenido del contrato de prestación de servicios suscrito entre poderdante y apoderados, sin que se pueda verificar las facultades otorgadas por el demandante, ni la calidad de los apoderados (principal y suplente) para para ejercer la acción ordinaria laboral de primera instancia.

Apdo dte: Harold Pérez Palomino – Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Tema: Contrato de trabajo/prestaciones sociales.

Expediente electrónico:

 [41001310500220210023300](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	FRANCISCO ALEJANDRO MEDINA TORRES
DEMANDADOS:	CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. – CONINSA RAMON H S.A. CONSORCIO C.C.C. ITUANGO EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210023300
PROVIDENCIA:	AUTO ORDENA DEVOLVER DEMANDA

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda¹ Ordinaria Laboral promovida a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El poder allegado no guarda relación en su contenido, habida cuenta que en la página 1 de dicho documento indica las partes y clase de proceso, empero en la página 2 allegan el contenido del contrato de prestación de servicios suscrito entre el poderdante y apoderados, sin que se pueda verificar las facultades otorgadas por el demandante, ni la calidad de los apoderados (principal y suplente) para para ejercer la acción ordinaria laboral de primera instancia, conforme con el numeral 1° del artículo 26 CPTSS y artículo 74 del C.G.P.

¹ Expediente electrónico 41001310500220210023300: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Euww5RD6uTpGgEiOpU9_u8sB4C7RwyUN2AzXO7VeJ65gjQ?e=pSkQcX

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210023400

Auto ordena devolver

No realizó traslado simultáneo

Indicó en un mismo acápite pretensiones principales y subsidiarias, debiendo separarlas y/o organizarlas

La pretensión tercera solicita reconocimiento de diferentes prestaciones sociales/acreencias laborales debiendo determinar una a una.

No allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada

No allega medio de prueba #4.

No indica la persona a citar al interrogatorio de parte y las direcciones electrónicas para notificación de los testigos.

Tema: Contrato de trabajo/Acreencias laborales

Apdo dte: Julian Andrés López Gil

Expediente electrónico:

 [41001310500220210023400](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	CRISTIAN ORLANDO GARCÍA FIGUEREDO
DEMANDADO:	RÁPIDO MANDADITOS S.A.S.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210023400
ASUNTO:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados y/o vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- Las pretensiones no son claras pues indica como principales y subsidiarias dentro de un mismo acápite, debiendo reformularlas conforme al numeral 6° del artículo 25 y 2° del artículo 25A del CPTSS.
- En la pretensión tercera solicita el reconocimiento de diferentes prestaciones sociales, sin que se discriminen las manifestaciones de condena para cada una, debiendo éstas relacionarse en diferentes puntos dentro de dicho ítem, conforme al numeral 6° del art. 25 del CPTSS.

- No anexa certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de carácter privado demandada al tenor del numeral 4 y párrafo del artículo 26 del CPTSS.
- No allegó el medio de prueba documental enunciado en el numeral 4° del acápite de medios de pruebas de la demanda conforme al numeral 3° del artículo 26 del CPTSS.
- No se indicó la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo pretendido como acreencias laborales, conforme al numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.
- Debe precisar la persona demandada que deberá rendir interrogatorio en caso de ser persona jurídica indicar su representante legal o quien haga sus veces e indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, según lo reglado por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3° del artículo 25 CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JULIAN ADNÉS LÓPEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.119 y T.P. 174.926 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral, significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm
20210023400

¹ Expediente electrónico 41001310500220210023400 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egkk6KUQ-gRFtzno4LsU14QBpMFZR1TI0UgYPm8Z--ljYQ?e=IT2mgm

20210024000

Auto ordena devolver

No realizó traslado simultáneo

No indicó extremos temporales de la relación laboral en los hechos.

Tema: Contrato de trabajo/acreencias laborales

Apdo dte: Didier Gustavo Ramírez Gil

Expediente electrónico:

☐ [41001310500220210024000](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	OMAR ANDRÉS YAÑES ESPINOSA
DEMANDADO:	DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210024000
ASUNTO:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados y/o vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- No indica en los hechos los extremos temporales de la relación laboral, la actividad específica del trabajador, de conformidad con los numerales 7° del artículo 25 CPTSS

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio DIDIER GUSTAVO RAMÍREZ RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.169.392 y T.P. 272.661 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral, significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm
20210024000

¹ Expediente electrónico 41001310500220210024000 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmVJ_-72P5xOqYHCl4c1p9EBDXA47a1NR3Qif2z65CA_mw?e=yRYob2